Expte. **DI-292/2006-6**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA

7 de junio de 2006

I.- ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 24 de febrero de 2006 tuvo entrada en nuestra Institución escrito de queja en el que se exponía la situación de la joven ..., de 30 años, que padece una psicosis unida a un retraso mental, teniendo reconocido un grado de minusvalía del 78% y encontrándose incapacitada judicialmente.

Señalaba la queja que la enferma ha superado las posibilidades de atención domiciliaria precisando el ingreso residencial en un centro especializado, siendo que ni por parte de los servicios sanitarios ni de los servicios sociales estaba recibiendo la precisada asistencia al considerar cada Departamento que la joven no encaja en el perfil necesario para recibir la atención pública.

Segundo.- Admitida la queja a supervisión de los organismos competentes y tras recabar la documentación oportuna, en fecha 6 de marzo de 2006 se remitieron sendos escritos a los titulares de los Departamentos de Salud y Consumo y Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón en los que, tras exponer los anteriores hechos, se solicita un informe al respecto en el que se indique, en particular, las medidas que podían adoptarse en coordinación con los organismos implicados a fin de prestar a la enferma la atención sociosanitaria que precisaba.

Tercero.- En fecha 27 de abril de 2006, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales nos indicó lo siguiente:

" Relacionado con la atención en Centro para personas con retraso mental, en referencia a la solicitante de Residencia Dª. ..., nos remitimos a los requisitos para acceder a los mismos. Estos vienen determinados por la

Resolución de 26 de agosto de 1987, de la Dirección General de IMSERSO, BOE 235, publicado el 1 de octubre de 1987.

En el Capítulo III. Requisitos generales para solicitar Centro, apartado 3.3., recoge que los solicitantes no deben padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en el centro.

En las fechas que se tramita la solicitud de ... para Residencia de Minusválidos Psíquicos, la interesada presenta graves trastornos que conllevan heteroagresividad, con dificultades para su contención.

En tanto en cuanto ... precise atención médica especializada en psiquiatría, no puede ser potencial usuario de plaza en la red de Centros para la atención a personas con retraso mental. Entendemos que la atención debida que precisa requiere de personal especializado en terapias concretas de psiquiatría.

El Instituto Aragonés de Servicios Sociales debe, asimismo, preservar a las personas que están atendidas en sus centros de posibles incidencias, relacionadas con agresiones u otras circunstancias, a las que los residentes, dadas sus características, no pudieran por sí mismos hacer frente.

Dª. ..., desde mayo de 2002, fue usuaria de plaza concertada en concepto de Centro Ocupacional hasta que el agravamiento de su trastorno mental lo permitió"

Cuarto.- Por su parte, el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón señala en su informe, recibido en esta Institución el día 2 de junio de 2006, que *"según informe de la Dirección de Salud Mental y Drogodependencias del Servicio Aragonés de Salud Mental, se ha estudiado la inclusión de la paciente en alguno de los recursos específicos de la Red de Salud Mental en Aragón. Sin embargo, todos los profesionales coinciden en que el perfil de esta paciente, la estructura de los centros y el tipo de pacientes atendidos no se adecuan a las características que ésta presenta, requiriendo de otro tipo de recursos de los que no se dispone en la red comunitaria aragonesa de Salud Mental".*

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Son de aplicación al caso expuesto en la queja los siguientes preceptos:

Artículo 43 de la Constitución española de 1978:

"1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto..."

Artículo 20 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad:

" Sobre la base de la plena integración de las actuaciones relativas a la salud mental en el sistema sanitario general y de la total equiparación del enfermo mental a las demás personas que requieran servicios sanitarios y sociales, las Administraciones Sanitarias competentes adecuarán su actuación a los siguientes principios: ...

3. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales.

4. Los servicios de salud mental y de atención psiquiátrica del sistema sanitario general cubrirán, asimismo, en coordinación con los servicios sociales, los aspectos de prevención primaria y la atención a los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de salud en general ".

Por su parte, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, dispone lo siguiente:

Artículo 2º : *"Los principios generales en los que se inspira la presente ley son los siguientes:*

a) Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones hacia todos los factores determinantes de la misma en los campos de la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e integración social...

e) Coordinación de los recursos sanitarios, sociosanitarios y de salud laboral..."

Artículo 3º : *"1. Son titulares de los derechos y deberes contemplados en la presente ley aquellas personas que tengan su residencia en los municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón..."*

Artículo 4º : *"1. Todos los titulares a que se refiere el artículo anterior gozarán de los siguientes derechos:...*

c) A una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo

más rápido y con la menor lesividad posibles, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales "

Artículo 30 : *" El Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios de que dispone, llevará a cabo las siguientes actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria:...*

d) La atención sociosanitaria en coordinación con los servicios sociales.

f) La atención, promoción, protección y mejora de la salud mental "

Artículo 53 : *" 2. Se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social necesarios para una adecuada atención integral de los problemas del enfermo mental, buscando la necesaria coordinación con los servicios sociales y sociosanitarios "*

Y el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, atribuye a este organismo el desarrollo de las funciones de promoción y mejora de la salud mental y la prestación de la asistencia psiquiátrica.

Por su parte, el Decreto 41/2005, de 22 de febrero, del Gobierno de Aragón, de organización y funcionamiento del Sector Sanitario en el Sistema de Salud de Aragón señala que, en coordinación con los servicios sociales, se establecerán los mecanismos y recursos necesarios que permitan, en condiciones de equidad:

a) Alternativas residenciales que permitan el mantenimiento del paciente en el medio comunitario e integradas en los programas de rehabilitación psicosocial del Sector.

b) Reinserción social y laboral de los pacientes

Segunda.- En el presente expediente de queja nos encontramos con una joven que ha sido atendida con normalidad en un centro ocupacional para personas discapacitadas, siendo precisamente al sufrir un agravamiento de su enfermedad cuando se produce su desasistencia.

En este momento, la incapaz ha superado las posibilidades de atención domiciliaria precisando el ingreso residencial en un centro especializado, siendo que ni por parte de los servicios sanitarios ni de los servicios sociales se le ofrece ningún recurso, limitándose a valorar que la enferma no encaja en el perfil necesario para recibir la atención pública.

Tercera.- Hay que tener en cuenta que se trata de una persona incapacitada judicialmente, cuya patología psiquiátrica y conductual puede

implicar en la actualidad un riesgo para sí mismo y para terceros si no se le asiste adecuadamente. En este sentido, resaltar que no es sino desde hace unos meses que la paciente presenta estas alteraciones conductuales, siendo que hasta entonces había venido asistiendo durante años con absoluta normalidad a un centro ocupacional donde ocupaba una plaza concertada con el I.A.S.S..

Cuarta.- La necesidad de atención psiquiátrica en centro adecuado que plantea la queja refleja una demanda que viene reproduciéndose con asiduidad en nuestra Institución por los ciudadanos afectados, especialmente cuando el enfermo ha desbordado las posibilidades de atención domiciliaria por la negativa a la toma de medicación, agresividad o trastornos conductuales.

Así, las quejas ponen de manifiesto la insuficiencia de plazas públicas o concertadas en centros residenciales sin que las familias puedan asumir, en la mayoría de los casos, el coste privado de estas estancias, habiéndose constatado que cuanto más complicada es la situación del enfermo (pluripatologías, trastornos asociados, cronicidad, agresividad, conductas asociales, consumos tóxicos…) mayores obstáculos se encuentran para su internamiento.

Quinta.- Siendo conscientes de que en materia de servicios de salud mental la red asistencial general presenta lagunas y deficiencias, valoramos de forma positiva el esfuerzo que se está realizando en nuestra Comunidad Autónoma por intentar mejorar la atención que se presta y suplir las carencias de recursos intermedios y terapéuticos para estos enfermos.

En este sentido se orienta la *Orden de 4 de mayo de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se incorporan al Anexo I de la Orden de 29 de octubre de 2004, que regula la acción concertada en materia de prestación de sanitarios, la relación de servicios de salud mental, atención a las drogodependencias y atención bucodental infantil, susceptibles de ser concertados con proveedores ajenos al Sistema de Salud de Aragón*, que incluye entre los servicios de salud mental que pueden ser concertados la atención y cuidados en centros de salud mental, el internamiento en unidades residenciales rehabilitadoras de media y larga estancia, así como la atención y cuidados en centros de día, pisos tutelados y centros de inserción.

Sexta.- No pudiendo la Administración ofrecer al paciente la asistencia que precisa, debería valorarse la posibilidad, en aplicación de la normativa anteriormente indicada, de concertar la estancia del enfermo en el establecimiento privado que dispone de los medios precisos para afrontar su dolencia, teniendo en cuenta que se trata de una persona joven que, con la adecuada terapia, podría volver a normalizar su vida. Este internamiento está recomendado en diversos informes médicos y, de hecho, la joven está

asistiendo a un centro privado cuando su estado se agrava y en la medida de las posibilidades económicas de la familia.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que, por parte de este Departamento y en coordinación con los organismos implicados, se adopten las medidas oportunas a fin de prestar la debida asistencia a la incapaz Dª. ..., concertando su ingreso en el establecimiento terapéutico acorde a su patología si no puede ser atendida en la red pública.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE